

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2018-00041-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: YANETH DURAN TOLOZA

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 06 de Mayo de 2021

El Secretario



YEZON ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2018-00041-00  
Puerto Santander, Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, este despacho procede a impartir su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

Firmado Por:

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd46de30374ca0e8045e4f8a7ecbace3381c3948d60b5d9681f11bd0e2bb5562**

Documento generado en 07/05/2021 01:58:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2020-00095-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: RODRIGO ARENAS CARRASCAL

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 06 de Mayo de 2021

El Secretario



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00095-00  
Puerto Santander, Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, este despacho procede a impartir su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

Firmado Por:

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**792f9b107ae3dc027834fffc1e38cb89e29f4a91bf6e58187278e2d78b9189aa**  
Documento generado en 07/05/2021 01:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, con fecha 5 de mayo de 2021, hora 3:56 p.m., de la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago por la existencia de un error aritmético dentro de la acción ejecutiva de la referencia, conforme a lo indicado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante.

Puerto Santander, 6 de mayo de 2021.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, siete de mayo de dos mil veintiuno

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, tenemos que, mediante memorial virtual de fecha de envío y fecha de recibido, cinco (5) de mayo de 2021, hora 3:56 p.m., la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, solicitó la corrección del auto adiado el dieciséis (16) de diciembre del 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, como quiera que en dicha providencia, se observa un error involuntario por parte del juzgado, al momento de realizar la respectiva digitación del número del pagaré, toda vez que se digitó el No. 05105610000022, cuando lo correcto era haber digitado el No. 051056110000022.

**CONSIDERACIONES**

Para entrar a resolver lo solicitado, se debe atender lo dispuesto en el inciso primero (1) del artículo 286 del Código General del Proceso, que al texto del tenor literal dice: *“Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto”*.

Conforme a lo anterior y revisado en el expediente virtual el título valor, como título ejecutivo base de la presente ejecución, se observa que el número que identifica al pagaré es el 051056110000022 y no el 05105610000022, como efectivamente se digitó en la providencia en cuestión, lo cual lleva consigo a la existencia de un error puramente aritmético, por cuanto la falta de inclusión del número uno (1) en el número de identificación del título valor registrado en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020 dentro de la acción cambiaria de la referencia, hace que se identifique otro título ejecutivo no atinente al caso que nos ocupa, por lo que en virtud del precepto normativo en cita debe ser corregido dicho error ante la solicitud presentada por la parte interesada, ya que podría conllevar a errores, en el acto procedimental de notificación de la demanda.

Así las cosas, se procederá a corregir dentro del numeral primero (1) de la parte resolutive, del auto de mandamiento de pago, proferido el día dieciséis (16) de diciembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, únicamente, el

número del título valor - pagaré, como título ejecutivo base de la presente ejecución, esto es, cambiar el número 05105610000022 por el número 051056110000022, quedando incólume lo demás resuelto en la citada providencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

**RESUELVE**

1. **CORREGIR**, dentro del numeral primero (1) de la parte resolutive, del auto de mandamiento de pago, proferido el día dieciséis (16) de diciembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, únicamente, el número del título valor - pagaré, como título ejecutivo base de la presente ejecución, esto es, cambiar el número 05105610000022 por el número 051056110000022, quedando incólume lo demás resuelto en la citada providencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8766d0a240b78f62caba66086ec96157c27c3bb7f5792aa9160d88f4dc1da9b**

Documento generado en 07/05/2021 09:53:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2021-00016-00  
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DDO: JOSE ANGEL LOPEZ GARCIA

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 06 de Mayo de 2021

El Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2021-00016-00  
Puerto Santander, Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, este despacho procede a impartir su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

Firmado Por:

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fd6fa78cad58836fb320603f1ba9163640f9554d6c4ecfbbe5a7bf7a1ef68a7**

Documento generado en 07/05/2021 01:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>